

## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3766

29/01/2020

7101

**AUTOR/A: REGO CANDAMIL, Néstor (GPlu)**

#### RESPUESTA:

En virtud del artículo 3 de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Galicia, la lengua gallega es lengua cooficial en dicho territorio, produciendo plenos efectos jurídicos y constituyendo un derecho del ciudadano su empleo en las relaciones con las Administraciones Públicas localizadas en Galicia (tanto a nivel estatal como autonómico y local) y, por ende, una obligación de los poderes públicos en garantizar el libre ejercicio de este derecho.

El Tribunal Constitucional ha reconocido en reiterada jurisprudencia que en los territorios dotados de un régimen de cooficialidad lingüística, ambas lenguas oficiales son de uso “normal” y producen plenos efectos jurídicos: el uso por los particulares de cualquier lengua oficial tiene plena validez jurídica en las relaciones que mantengan con cualquier poder público radicado en dicho territorio, siendo el derecho de las personas al uso de una lengua oficial un derecho fundado en la Constitución y el respectivo Estatuto de Autonomía.

La toponimia aparece contemplada en varios Estatutos de Autonomía y, en especial, en los Estatutos de nueva generación (Cataluña, Comunitat Valenciana e Illes Balears), como una materia de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma. La específica previsión en este sentido del Estatuto de Autonomía de Cataluña fue declarada ajustada a la Constitución por el Tribunal Constitucional (STC 31/2010, fundamento jurídico 94).

El Estado español ha certificado en numerosas ocasiones su compromiso con el fomento del uso de las lenguas cooficiales a este respecto, muestra de ello es la creación del Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado por el Real Decreto 905/2007, de 6 de julio, que tiene precisamente entre sus cometidos principales “promover la difusión en la sociedad española de los valores del



plurilingüismo y reforzar la implantación de medidas que coadyuven a tal fin” (artículo 3.6).

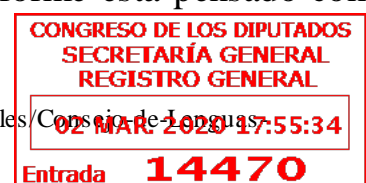
La toponimia oficial de España se recoge en el Nomenclátor Geográfico Básico de España (Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional). Esta base de datos se define “como un registro dinámico de información que recoge las denominaciones oficiales referenciadas geográficamente que deben utilizarse en la cartografía oficial” y está constituido “por la armonización del Nomenclátor Geográfico Básico de España y los Nomenclátors Geográficos de cada una de las Comunidades Autónomas”.

En desarrollo de estas previsiones, que no son propias únicamente de Comunidades Autónomas que cuenten con más de una lengua cooficial, se ha aprobado la normativa autonómica en virtud de la cual existen en su territorio municipios cuyo topónimo oficial es únicamente en lengua propia, así como municipios cuyo topónimo es bilingüe o únicamente en castellano. En el caso de Galicia, la Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística (artículo 10), dice que:

- Los topónimos de Galicia tendrán como única forma oficial la gallega.
- Corresponde a la Xunta de Galicia la determinación de los nombres oficiales de los municipios, de los territorios, de los núcleos de población, de las vías de comunicación interurbanas y de los topónimos de Galicia. El nombre de las vías urbanas será determinado por el Ayuntamiento correspondiente
- Estas denominaciones son las legales a todos los efectos y la rotulación tendrá que concordar con ellas. La Xunta de Galicia reglamentará la normalización de la rotulación pública respetando en todos los casos las normas internacionales que suscriba el Estado.

Por su parte, la Ley 39/2015, en su artículo 15, establece que “la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. No obstante lo anterior, los interesados que se dirijan a los órganos de la Administración General del Estado con sede en el territorio de una Comunidad Autónoma podrán utilizar también la lengua que sea cooficial en ella. En este caso, el procedimiento se tramitará en la lengua elegida por el interesado. Si concurrieran varios interesados en el procedimiento y existiera discrepancia en cuanto a la lengua, el procedimiento se tramitará en castellano, si bien los documentos o testimonios que requieran los interesados se expedirán en la lengua elegida por los mismos”.

Por otra parte, el Consejo de Lenguas (creado por el RD 905/2007), en la reunión mantenida en diciembre de 2018 se acordó, entre otras medidas, la elaboración de un informe de diagnóstico<sup>1</sup> sobre el grado de cumplimiento del uso de las lenguas cooficiales en la Administración General del Estado. Este informe está pensado como



<sup>1</sup> <https://www.mptfp.gob.es/dam/es/portal/politica-territorial/autonomica/Lenguas-cooficiales/Cooficiales/Informes/INFORME-DIAGNOSTICO-LENGUAS-2019.pdf>



punto de partida para la mejora del uso de las lenguas cooficiales a partir de un diagnóstico basado en datos.

Expuesto lo anterior, se informa que el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), entidad pública empresarial adscrita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través de la Secretaría de Estado de Energía, gestiona el programa de ayudas publicado mediante el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

En relación con este programa de ayudas, se informa lo siguiente:

- Tal y como se recoge en el expositivo del citado Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, la gestión de esta línea de ayudas se realiza por la Administración General del Estado para asegurar la plena efectividad del presupuesto disponible y garantizar en todo el territorio español las mismas posibilidades de obtención y aplicación de las ayudas, evitando al mismo tiempo que se sobrepase la cuantía global de los fondos destinados y asegurando la unidad de mercado. En este sentido, las actuaciones previstas se enmarcan en las citadas políticas de mejora de la eficiencia energética a las que está obligado el Estado español en el marco de la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, lo que confiere a las actuaciones contempladas en el presente real decreto de un indudable enfoque supraautónomico que hace necesario la gestión centralizada de las ayudas tanto en su definición como en su tramitación, evitando el fraccionamiento en su acceso y garantizando una evaluación de manera coordinada a nivel nacional.
- El punto 2 del artículo 12, Formulación de solicitudes y documentación, de este Real Decreto, establece que:
  - 12. 2. La solicitud y la documentación a aportar con la misma deberán presentarse en castellano, excepto la documentación de carácter oficial que pueda expedir una Administración pública en relación con las tramitaciones que le competan, que podrá estar en cualquiera de las lenguas cooficiales del Estado en el ámbito territorial de ejercicio de sus competencias.

Esta disposición en la norma que rige la convocatoria tiene como única finalidad, y en consonancia con la evaluación de manera coordinada a nivel nacional que se menciona en el expositivo, facilitar la evaluación por parte del personal técnico y administrativo de IDAE de todos los expedientes de solicitud de ayuda en municipios y beneficiarios de todo el territorio nacional.



La norma menciona expresamente la excepción al uso de la lengua castellana, de la documentación que con carácter oficial pueda expedir una Administración pública, y en particular, las Administraciones locales destinatarias de estas ayudas, que sí puede ser aportada en cualquiera de las lenguas cooficiales del Estado.

No existe por tanto, ni en la finalidad del real decreto por el que se regula la convocatoria de las ayudas, ni en la tramitación de los expedientes que se acogen al mismo, intencionalidad alguna de menospreciar o impedir el uso natural y propio de las lenguas cooficiales del estado español.

- El Concello de San Xoán de Río (Ourense) ha solicitado ayudas por importe total de 732.997,86 euros en el citado programa, a través de 6 expedientes de solicitud. Tras el procedimiento de evaluación de dichas solicitudes y conforme a las subsanaciones aportadas, los 6 expedientes han resultado favorables, notificándose al Concello de San Xoán de Río 6 Resoluciones de Concesión de las ayudas solicitadas, por importe total de 732.997,86 euros, que a continuación se relacionan:

<b>FEDER-EELL-2019-003578</b>	201900014578	Fecha de registro: 09/12/2019 10:03:01	
RENOVACION DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN XOAN DE RIO EN LOS LUGARES DE A TORRE VELLA, CAMPO, ALENZA, CERNIZA, A POUSA.			
Coste elegible	153.358,35 euros	Ayuda solicitada y otorgada	122.686,68 euros
Fecha de Resolución Favorable:	18/02/2020	Fecha de notificación de resolución favorable:	19/02/2020

<b>FEDER-EELL-2019-003600</b>	201900014590	Fecha de registro: 09/12/2019 10:38:08	
RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN XOÁN DE RÍO EN LOS LUGARES DE DOMECELLE, AS GUISTOLAS, MOURUÁS, DOMECELEL, O REBOLEDO, CERDEIRA 1, CERDEIRA 2, CERDEIRA 3, CERDEIRA 4, ACIVEIRO, E SAN XULIÁN.			
Coste elegible	168.293,77 euros	Ayuda solicitada y otorgada	134.635,01 euros
Fecha de Resolución Favorable:	18/02/2020	Fecha de notificación de resolución favorable:	19/02/2020



<b>FEDER-EELL-2019-003601</b>	201900014593	Fecha de registro: 09/12/2019 11:20:53	
RENOVACION DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN XOÁN DE RÍO, EN LOS LUGARES DE VALADOS, CASTILLEIRO, VILLARDÁ, TOUTELLE, XUNQUEDO, A CRUZ Y SANTA CRUZ.			
Coste elegible	103.963,35 euros	Ayuda solicitada y otorgada	83.170,67 euros
Fecha de Resolución Favorable:	18/02/2020	Fecha de notificación de resolución favorable:	19/02/2020

<b>FEDER-EELL-2019-003576</b>	201900014598	Fecha de registro: 09/12/2019 12:16:00	
RENOVACION DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN XOÁN DE RÍO EN LOS LUGRES DE CARBALLO, RIBADAS, MEDOS, CORTES, CAMBELA, OUTEIRO Y SEO ANE.			
Coste elegible	204.727,11 euros	Ayuda solicitada y otorgada	163.781,68 euros
Fecha de Resolución Favorable:	18/02/2020	Fecha de notificación de resolución favorable:	19/02/2020

<b>FEDER-EELL-2019-003604</b>	201900014598	Fecha de registro: 09/12/2019 12:36:03	
RENOVACION DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN XOÁN DE RÍO EN LOS LUGARES DE SABUGUEIRO DE ABAIXO, FREIXO, VILARIÑO, CASTROMAO, CIMA DE VILA, CABACES, CASDEQUILLE, VAL DE MIOTOS, SABUGUEIRO DE ARRIBA, LAMPAZA			
Coste elegible	114.349,76 euros	Ayuda solicitada y otorgada	91.479,62 euros
Fecha de Resolución Favorable:	18/02/2020	Fecha de notificación de resolución favorable:	19/02/2020

<b>FEDER-EELL-2019-003605</b>	201900014609	Fecha de registro: 09/12/2019 13:02:27	
RENOVACION DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN XOÁN DE RÍO EN LOS LUGARES DE ARBOIRO, ABELAÍDO, SAN SILVESTRE, SANFITOIRO, ARGAS VELLAS, ALDEA PONTE, VALDONEDO, SAN MIGUEL, CERDEIROS, A FONTE, BEXE, A TEIXEIRA, AIREXA.			
Coste elegible	171.555,25 euros	Ayuda solicitada y otorgada	137.244,20 euros
Fecha de Resolución Favorable:	18/02/2020	Fecha de notificación de resolución favorable:	19/02/2020



- En la evaluación de los 6 expedientes de referencia se ha solicitado subsanación del documento de certificación del acuerdo plenario por el que el beneficiario declara la participación y aceptación expresa del procedimiento que regula la convocatoria, las actuaciones que componen el proyecto objeto de solicitud de ayuda y la memoria descriptiva de dicho proyecto. Los términos en los que se ha solicitado el aporte de ese documento en castellano, en el proceso de subsanación de esas solicitudes han sido los siguientes:
  - Según lo especificado en el artículo 12.2 del Real Decreto 616/2017, la solicitud y la documentación a aportar con la misma deberán presentarse en castellano, a excepción de documentación de carácter oficial que pueda expedir una Administración pública en relación con las tramitaciones que le competan; sin embargo, se considera que dicha excepción no aplica en éste caso debido a que los documentos que se han presentado y sobre los que se ha pedido subsanación se han hecho expresamente para este programa.
- Así mismo, y en relación con la afirmación recogida en el segundo párrafo del preámbulo de la pregunta parlamentaria *“Este desprecio llega hasta el punto de que el organismo les pide a los responsables municipales que cambien el topónimo oficial de San Xoán de Río y Ourense, por las formas corrompidas de San Juan de Río y Orense.”*, se informa por parte de este Instituto que esa afirmación no es correcta. No se ha solicitado ni en estos, ni en ningún otro expediente de cualquier convocatoria de ayudas que gestiona este organismo cambio alguno en la modificación de los topónimos oficiales. La aplicación informática que sirve de soporte para la gestión administrativa de los expedientes de solicitud de ayuda es una herramienta antigua que opera con una base de datos de municipios que efectivamente está obsoleta y no recoge adecuadamente los topónimos oficiales de los municipios españoles. Esta circunstancia ha sido detectada y este Instituto está en proceso de corregirla. Por este motivo, cuando se genera un documento a través de esta aplicación informática que recoge el campo “municipio” de esa base de datos, lo vuelca con la denominación no correcta. Ese es el único motivo por el que en la documentación de subsanación se muestra el campo municipio con las formas no correctas. El campo “beneficiario” sí se recoge en su denominación oficial “Concello de San Xoán de Río”.
- Finalmente, y respecto de la afirmación recogida en el quinto párrafo del preámbulo de la pregunta parlamentaria *“Es más, el propio Ministerio para la Transición Ecológica, ha dejado sin ayudas semejantes a otros ayuntamientos gallegos por no remitir toda la documentación en español, cuando el gallego es su lengua oficial. Así sucedió en los ayuntamientos de Teo, Compostela y Santa Comba en el 2016.”*, se informa igualmente por parte de este Instituto que esa afirmación no es correcta. Las solicitudes efectuadas por los Concellos de Teo, Santiago de Compostela y Santa Comba al Programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de



alumbrado exterior municipal (publicadas mediante *Resolución de 28 de abril de 2015, del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía, por la que se publica la Resolución de 24 de marzo de 2015, del Consejo de Administración, por la que se establecen las bases reguladoras y convocatoria del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal*. B.O.E. núm. 107 de 5 de mayo de 2015), fueron resueltas favorablemente, tras las subsanaciones aportadas, con los siguientes datos principales:

- **Concello de Santiago de Compostela – FNEE-Expediente N° 90**
  - Fecha Resolución Inicial: 29/11/2016
  - Fecha Resolución Complementaria: 01/06/2018
  - Importe definitivo de ayuda concedida (préstamo consolidado): 1.284.576,13 euros
  
- **Concello de Teo – Expediente FNEE-N° 93**
  - Fecha Resolución Inicial: 20/12/2016
  - Fecha Resolución Complementaria: 13/02/2018
  - Importe definitivo de ayuda concedida (préstamo consolidado): 2.716.886,86 euros
  
- **Concello de Santa Comba – Expediente FNEE-N° 94**
  - Fecha Resolución Inicial: 10/03/2017
  - Fecha Resolución Complementaria: 12/04/2018
  - Importe definitivo de ayuda concedida (préstamo consolidado): 329.844,79 euros

Esta información puede ser consultada en la sede electrónica del IDAE:  
<https://sede.idae.gob.es/lang/>

Madrid, 02 de marzo de 2020